



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 047/2013 y RE 049/2013

Acuerdo 38/2013, de 11 de julio de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales, interpuestos por ANDALUZA VIARIA Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL y URBASER, S.A, MARCOR EBRO, S.A. Y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO contra la resolución por la que se adjudica el contrato denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de enero de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación, relativo al procedimiento denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», convocado por Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón; contrato de obras sujeto a regulación armonizada, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 5 360 055,55 euros, IVA no incluido.

En el anuncio se señala, que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 4 de marzo de 2013.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

SEGUNDO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas cuatro licitadores. La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre uno), presentada por los licitadores, y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación, según se recoge en el acta correspondiente.

TERCERO.- En sesión pública celebrada el 18 de marzo de 2013, se apreció, por la Mesa de contratación, que se habían subsanado las deficiencias por dos de los licitadores y se acordó excluir a los otros dos por no acreditar la solvencia técnica exigida. Seguidamente se procedió, en la misma sesión, a la apertura del Sobre dos, que contenía la documentación que debía ser objeto de evaluación previa, de acuerdo con los criterios del Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), trasladando la misma a los vocales representantes de la Dirección General de Calidad Ambiental, para su valoración y emisión del correspondiente informe técnico. Estas circunstancias, quedan acreditadas en el acta de la sesión de la Mesa.

CUARTO.- En sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, y a la vista del informe de técnico de valoración elaborado, se procedió por la Mesa de contratación a valorar las circunstancias concurrentes en los dos licitadores admitidos, que habían incluido en el Sobre dos documentación que debía ser objeto de evaluación posterior (Sobre tres); suspendiendo la sesión hasta el día siguiente con el objeto de recabar jurisprudencia y resoluciones de Tribunales administrativos de contratos en casos análogos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

La sesión se reanuda el 20 de marzo de 2013, se analizan una serie de decisiones de Tribunales administrativos y se adopta la decisión de admitir a ambos licitadores y proceder a su valoración, que se realizará por un equipo técnico ajeno a la Mesa de contratación, con el fin de que no pueda existir contaminación en su criterio. La Mesa revisa también el acuerdo de exclusión de un licitador, a requerimiento de éste, ratificándose en el mismo. Estas circunstancias, quedan acreditadas en las actas de las sesiones de la Mesa.

QUINTO.- La Mesa de contratación vuelve a reunirse el 1 de abril de 2013, asume el informe técnico de valoración de las propuestas, da lectura de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos en la valoración de los criterios de evaluación previa, y a la apertura de los Sobres tres, correspondientes a la oferta económica y a las propuestas sujetas a evaluación posterior. Tras lo cual, la Mesa apreció que una de las ofertas incurría en oferta anormalmente baja, tramitándose el procedimiento previsto en el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Tramitado el oportuno procedimiento, se acuerda excluir al licitador, por considerar que no ha acreditado convenientemente la viabilidad de su oferta, y proponer la adjudicación del contrato a la UTE FCC AMBITO, S.A. – ADIEGO HERMANOS, S.A. (en adelante la UTE adjudicataria), por un importe de 4 717 068,64 euros, (IVA no incluido), al resultar la única propuesta finalmente admitida en el procedimiento y cumplir los requisitos exigidos en el PCAP, y en el Proyecto.

Todas estas circunstancias, quedan asimismo acreditadas en el acta de la sesión de la Mesa.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

SEXTO.- Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 26 de abril de 2013, a la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, se requirió a la presentación de la documentación precisa para la adjudicación a la UTE adjudicataria.

Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 12 de junio de 2013, tras la presentación por la UTE adjudicataria de la documentación solicitada, se procedió a la adjudicación del contrato a su favor. La resolución de adjudicación se notificó a los licitadores el 17 de junio de 2013.

SÉPTIMO.- El 21 de junio de 2013, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, D. Fernando Alonso Martínez, en nombre y representación de ANDALUZA VIARIA Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL (en adelante ANVIMA), interpone recurso especial en materia de contratación, contra la Orden de 12 de junio de 2013, por la que se adjudicó el contrato denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)».

El recurrente, anunció el 19 de junio de 2013, al órgano de contratación, la interposición de dicho recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 TRLCSP.

El recurso alega y fundamenta, en resumen, lo siguiente:

- a) Tras relatar los antecedentes de la licitación, manifiestan que han tenido conocimiento que la celda de seguridad ejecutada en su día por la UTE URBASER, S.A, MARCOR EBRO, S.A. Y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A. —en el contrato denominado «Obras de la Fase B del Vertedero de HTH de Bailín (T.M. de Sabiñanigo, Huesca)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la Declaración de Impacto Ambiental)»— adolece, entre otros, de importantes problemas de estabilidad, que se han puesto de manifiesto por dicho contratista con anterioridad a la ejecución de la Etapa II de las obras. A estos problemas se añade la situación actual de la instalación y el estado en el que están las láminas de impermeabilización que cubren la misma, sobre las que aporta un dossier fotográfico y de noticias publicadas en prensa.
- b) Entiende que en el PCAP de la licitación ahora adjudicada, la Administración traslada directamente a quien resulte adjudicatario toda responsabilidad y consecuencias derivadas de la situación de la celda de seguridad, por un periodo de treinta años, salvo que realice a su cargo las correspondientes pruebas y ensayos. Concorre además la circunstancia, a su juicio, de que la Administración incorpora un informe del Centro de Estudios de Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) que intenta justificar la estabilidad de la instalación.
- c) Manifiesta que durante la licitación actual, el Departamento organizó una visita de obra dirigida a los contratistas interesados en la ejecución de la misma, a la que acudieron. En ella se plantearon cuestiones que fueron, bien eludidas, bien contestadas de forma incompleta. Tras ella, ANVIMA presentó un documento de solicitud de aclaraciones que no tuvo contestación. Entienden que la escasa respuesta del sector (cuatro licitadores) a la convocatoria trae causa de las circunstancias expuestas.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- d) Afirman que finalizado el plazo de presentación de ofertas, la empresa pública SARGA, dependiente del Departamento, ha licitado la ejecución de una obra para labores de reparación de la impermeabilización de la nueva celda de seguridad del vertedero de HCH de Bailín, con un presupuesto de 396.351,77 € y un plazo de ejecución de dos meses. Este procedimiento se ha adjudicado a SUMELZO, S.A. Entienden que este procedimiento viene a modificar, sustancialmente, los términos y condiciones en los que se planteó en su día la licitación del «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», incidiendo en las ofertas presentadas que, considera, hubieran sido distintas de haber conocido la ulterior licitación por parte de SARGA. Este hecho entienden que no solo perjudica a los potenciales licitadores, sino que beneficia a la UTE adjudicataria, que ya no tendrá que hacer frente a los costes, responsabilidades, contingencias y consecuencias derivadas de la situación de la celda de seguridad y, además, conculca los principios aplicables a la contratación pública contenidos en el artículo 1 TRLCSP y las previsiones del artículo 26.2 TRLCSP.
- e) Entienden que el régimen de los modificados previsto en los artículos 105 y ss TRLCSP es ciertamente restrictivo, lo que con mayor motivo debe predicarse de las reglas que rigen la licitación.

Por lo expuesto solicitan la declaración de nulidad de la adjudicación y la práctica de una prueba consistente en solicitar de SARGA una copia íntegra del expediente de licitación aludido en el recurso.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

El 24 de junio de 2013, el Tribunal solicita del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, la remisión, en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente. El 26 de junio de 2013 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

OCTAVO.- El 25 de junio de 2013, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, D. Francisco José Díaz Morales, en nombre y representación de URBASER, S.A, MARCOR EBRO, S.A. Y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (en adelante la UTE recurrente), interpone recurso especial en materia de contratación pública, contra la Orden de 12 de junio de 2013, por la que se adjudicó el contrato denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)».

El recurrente, anunció el 21 de junio de 2013, al órgano de contratación, la interposición de dicho recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 TRLCSP.

El recurso alega y fundamenta, en resumen, lo siguiente:

- a) Detallan los antecedentes de una licitación anterior en el vertedero —«Obras de la Fase B del Vertedero de HTH de Bailín (T.M. de Sabiñanigo, Huesca) recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la Declaración de Impacto Ambiental»— que les fue adjudicada en el año 2009 por la SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON, S.A.U. (SODEMASA, en la actualidad SARGA), actuando como medio instrumental del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- Gobierno de Aragón, por un importe de 11 026 016,16 €. Obras divididas en tres etapas, la primera de las cuales manifiestan se concluyó el 15 de octubre de 2010.
- b) Detallan las incidencias en ejecución de las obras que finalizaron en una resolución unilateral del contrato, en la actualidad objeto de un procedimiento ordinario en el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Zaragoza, así como los problemas de estabilidad detectados en la celda de seguridad de residuos peligrosos, que impedían, a su juicio, iniciar la Fase II con mínimas garantías. Pormenorizan, igualmente, la situación actual de las láminas.
- c) Resuelto el contrato del que fueron adjudicatarios, el Departamento licita ahora el «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», en el que el PCAP traslada directamente a quien resulte adjudicatario toda responsabilidad y consecuencias derivadas de la situación de la celda de seguridad, por un periodo de treinta años, salvo que realice a su cargo las correspondientes pruebas y ensayos. Concorre además la circunstancia, a su juicio, de que la Administración incorpora un informe del Centro de Estudios de Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) que intenta justificar la estabilidad de la instalación y que no responde a hipótesis reales de partida.
- d) Manifiestan que durante la licitación actual el Departamento organizó una visita de obra dirigida a los contratistas interesados en la ejecución de la misma, en la que les consta se plantearon cuestiones que fueron, bien eludidas, bien contestadas de forma



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- incompleta. Entienden que la escasa respuesta del sector (cuatro licitadores) a la convocatoria trae causa de las circunstancias expuestas.
- e) Afirman que finalizado el plazo de presentación de ofertas, la empresa pública SARGA, dependiente del Departamento, ha licitado la ejecución de una obra para labores de reparación de la impermeabilización de la nueva celda de seguridad del vertedero de HCH de Bailín, con un presupuesto de 396.351,77 € y un plazo de ejecución de dos meses. Este procedimiento se ha adjudicado a SUMELZO, S.A. y contiene la previsión de modificar el contrato hasta un 92%. Entienden que este procedimiento viene a modificar, sustancialmente, los términos y condiciones en los que se planteó en su día la licitación del «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», incidiendo en las ofertas presentadas que, considera, hubieran sido distintas de haber conocido la ulterior licitación por parte de SARGA. Este hecho entienden que no solo perjudica a los potenciales licitadores, sino que beneficia a la UTE adjudicataria, que ya no tendrá que hacer frente a los costes, responsabilidades, contingencias y consecuencias derivadas de la situación de la celda de seguridad y, además, conculca los principios aplicables a la contratación pública contenidos en el artículo 1 TRLCSP, y las previsiones del artículo 26.2 TRLCSP.
- f) Entienden que el régimen de los modificados previsto en los artículos 105 y ss TRLCSP es ciertamente restrictivo, lo que con



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

mayor motivo debe predicarse de las reglas que rigen la licitación.

Por lo expuesto solicitan la declaración de nulidad de la adjudicación y la práctica de una prueba consistente en solicitar de SARGA una copia íntegra del expediente de licitación aludido en el recurso.

NOVENO.- El 26 de junio de 2013, el Tribunal solicita del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, la remisión de un informe del órgano gestor del expediente. El 28 de junio de 2013 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

El 10 de julio de 2013, el Departamento remite al Tribunal copia de la Sentencia 298/2013, de 28 de junio de 2013, de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 4), por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la UTE recurrente contra la Sentencia dictada en fecha 10 de enero de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Zaragoza, desestimando el mismo y confirmando la Sentencia apelada.

DÉCIMO.- El Tribunal, a fin de evacuar el trámite de alegaciones, notificó con fecha 27 de junio de 2013, la interposición de los recursos a los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 TRLCSP. Transcurrido el plazo concedido al efecto no se ha presentado ninguna alegación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

PRIMERO.- Los recursos se interponen contra un acto recurrible, la adjudicación, en el marco de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 40 TRLCSP, y se plantean en tiempo y forma.

Con carácter previo, este Tribunal quiere advertir que la resolución, en cualquiera de ellos, produce efectos en el otro. Ambos presentan una clara relación de forma, de la que se concluye que existe entre ellos la identidad sustancial, o íntima conexión a que se refiere el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), por lo que procede, en aras al principio de economía procedimental, acumular los dos recursos para resolverlos en un solo procedimiento y mediante un solo Acuerdo.

Sin embargo, existe un límite a la competencia respecto de las distintas pretensiones planteadas por los recurrentes, que vienen a cuestionar, por una parte, decisiones ajenas al objeto del recurso especial, relativas a incidencias de ejecución de la obra de la Fase B del Vertedero de HTH de Bailín (T.M. de Sabiñanigo, Huesca) recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la Declaración de Impacto Ambiental, y que acaban de ser resueltas por la Sentencia 298/2013, de 28 de junio de 2013, de la Audiencia Provincial de Zaragoza (sección 4), a cuyos elementos fácticos y jurídicos, por la lógica del sistema, nos remitimos.

Este Tribunal administrativo tiene exclusivamente una función revisora de los actos recurridos —adjudicación del contrato— en orden a determinar si se ha producido un vicio de nulidad o anulabilidad, conforme a lo que establece para el conjunto de los recursos



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

administrativos el artículo 107.1 LRJPAC y el artículo 47.2 «*in fine*» del TRLCSP respecto de este Tribunal, de modo que de existir tales vicios se ha de proceder a anular el acto o actos, ordenando se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al que el vicio se produjo, pero sin que el Tribunal pueda ampliar su ámbito de revisión, so pena de incurrir en incompetencia material, sancionada con nulidad radical (artículo 62.1.b) de la LRJPAC.

Por ello se deben inadmitir dichas pretensiones, por carecer de competencia para resolverlas, sin perjuicio de la competencia de este Tribunal para conocer de las demás formuladas.

En consecuencia, el objeto de los recursos queda limitado al concreto acto de adjudicación del Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín.

SEGUNDO.- Como cuestión previa, debe resolverse si existe legitimación de los recurrentes, que no participaron en la licitación — ni impugnaron el Pliego, ni el anuncio—, pues la regla general ex artículo 42 TRLCSP excluiría tal posibilidad, con la salvedad de que se acreditasen variaciones del contenido de las previsiones del Pliego que, desnaturalizando el objeto o el régimen jurídico, implicasen una alteración indebida, que de haber sido conocida, hubiera permitido presentar una oferta.

Es cierto que, por lo que se refiere a la legitimación activa para recurrir —ya sea ante la Administración o ante órganos jurisdiccionales—, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

futuro, pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 octubre). Y cuando quien recurre un acto de adjudicación no ha concurrido, debe justificar especialmente el interés que determinaría su legitimación pues, como hemos venido advirtiendo en varios Acuerdos (entre otros, Acuerdo 44/2012), no existe una acción pública en materia de contratación.

Los recurrentes intentan justificar su legitimación el hecho de una nueva licitación efectuada por SARGA una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas, de reparación de la Fase I, que, en su opinión, altera el objeto de la licitación y el acto de adjudicación que se recurre, quebrando el principio de igualdad de trato, que exige que el objeto de la licitación sea cierto y no se altere posteriormente.

Este principio, en palabras de la STJUE de 29 de abril de 2004 (Succhi di frutta) impone que *«todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores»*. Lo que se pretende con la doctrina de esta Sentencia, en palabras del propio Tribunal es que:

«todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata».

Determinar si existe o no esa quiebra del principio de igualdad de trato, de la que derivaría la legitimación activa para poder interponer recurso especial, o acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, exige, como cuestión previa y determinante, delimitar los hechos jurídicos relevantes, para su posterior calificación jurídica. En concreto, determinar si ha existido o no una alteración indebida de las reglas de la licitación de las obras de la Fase II.

De los elementos fácticos que constan en el expediente, justificados por el órgano de contratación en sus informes a los recursos y avalados por la referida Sentencia de la Audiencia Provincial de 28 de junio de 2013, se acredita que el objeto inicial de la licitación ahora recurrida no ha sido objeto de modificación posterior, como intentan demostrar los recurrentes. Estamos, ciertamente, ante un contrato que, si bien está relacionado con el objeto del contrato recurrido, encuentra fundamento en la ejecución subsidiaria por incumplimiento de la obligación de reparación de la Fase I por parte de la UTE recurrente.

Como se explica en la cláusula 2.5 del Pliego de Condiciones Particulares para la contratación de la obra para las labores de reparación de la impermeabilización de la nueva celda de seguridad del vertedero de HCH de Bailín, licitada por SARGA: *«No obstante, hay que tener en cuenta que los trabajos objeto de la presente licitación consisten en la reparación de la impermeabilización del fondo del vaso de la nueva celda de seguridad del vertedero de HCH de Bailín, con el*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

objetivo que mediante la presente actuación se asegure la estanqueidad de la nueva celda para la posterior admisión de residuos durante los trabajos de desmantelamiento previstos en la etapa 2 de las obras de la fase B de Bailín y que sólo puede realizarse durante los meses de menor pluviometría prevista correspondiente al periodo de mayo a septiembre. Siendo así una actuación necesaria y previa a la ejecución del desmantelamiento.

Dichos trabajos de la etapa 2 se encuentran actualmente pendientes de adjudicación por parte de Gobierno de Aragón, estando previsto el comienzo de las obras para el mes de junio de este año.

Ello obliga al comienzo de las obras de reparación con carácter urgente de manera que no se generen retrasos sobre la ejecución de la etapa 2 que obliguen a la paralización de las actuaciones previstas, ante la imposibilidad de ejecutarlas fuera de los meses de menor pluviometría correspondiente al periodo de mayo a septiembre, pasando la ejecución del desmantelamiento a la anualidad siguiente y sin que ello permita el desmantelamiento del vertedero de HCH con los problemas medioambientales que genera».

Esta contratación, en modo alguno puede entenderse que afecta al procedimiento recurrido, pues ni se incluyó en el mismo, ni debió estarlo, pues corresponde a la primera fase de la licitación del contrato. Y, en consecuencia, no puede ser la causa de no concurrir por parte de las recurrentes —u otras empresas— a la licitación recurrida. Como es sabido, antes de la ejecución de las obras debe realizarse el acto de replanteo de la obra, con la finalidad de fijar correctamente la ejecución del contrato. Y resulta evidente que el adjudicatario de la Fase II podría exigir en ese momento la reparación de los defectos de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

esa Fase I, que eran notorios y conocidos por todos los posibles licitadores, y las distintas proposiciones se han realizado en base a esas condiciones, cumpliendo las exigencias del artículo 139 TRLCSP.

Por otra parte, en modo alguno puede la UTE recurrente justificar ahora una alteración del contrato por desconocimiento, cuando ellos, como contratistas de la Fase I, son directamente implicados y conocen bien la realidad del asunto debatido, que tiene su origen en su incumplimiento en la obligación de reparar los defectos de la obra inicial. Actitud que obliga al Departamento, con el fin de dar cumplimiento a las finalidades del contrato de la Fase II y evitar dilaciones indebidas de indudable impacto ambiental y social, a ejecutar subsidiariamente dichas obras — que debió ejecutar la UTE recurrente— para que el contratista adjudicatario pueda cumplir correctamente y sin incidencias la Fase II del contrato.

En conclusión, la actuación administrativa —como bien se documenta en el expediente— ha sido correcta y diligente, y en modo alguno puede inferirse de la misma la pretendida vulneración del principio de igualdad y de transparencia, dado que no se ha alterado ni modificado el objeto, ni las reglas de la licitación, de las que, por su propia experiencia profesional, son buenos conocedores. No hay, en consecuencia, interés legítimo en este caso para recurrir un acto de adjudicación por quien no participó en la licitación, por lo que, se carece de legitimación activa, y procede la inadmisión de los recursos.

TERCERO.- Este Tribunal entiende que los motivos de la UTE recurrente no han tenido por finalidad la depuración jurídica de una actuación que pudiera resultar controvertida. La estrategia procesal utilizada ha pretendido, en definitiva, paralizar unas obras de gran impacto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

económico, «extendiendo» de forma indebida las controversias que tienen su origen en la ejecución de la Fase I. Tal proceder va más allá de los límites de buena fe, e incurre en manifiesta temeridad, que se agrava por la ocultación de hechos jurídicos relevantes que pretenden la confusión de este Tribunal administrativo, con el fin de satisfacer de forma indebida sus intereses empresariales.

Es evidente que la ejecución subsidiaria por SARGA de las obras de reparación de la Fase I no ha condicionado la estrategia empresarial de los recurrentes, ya que no implica una alteración indebida del objeto y condiciones de la licitación recurrida, que puedan falsear las reglas de competencia en la adjudicación.

Por ello, ya que existe una finalidad ajena a la lógica del respeto al principio de legalidad en la presentación del recurso, que ha causado indudable perjuicios por la suspensión de la obra —de incuestionable valor ambiental y social—, este Tribunal, de conformidad con la previsión del artículo 47.5 TRLCSP impone la sanción máxima de 15 000 euros a la UTE recurrente, con carácter solidario, atendiendo no solo al perjuicio sobre la ejecución del contrato, sino también a la evidente mala fe en la estrategia procesal, ajena a lo que debe ser un uso correcto de los instrumentos de control.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.



III. ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la Inadmisión del recurso especial interpuesto por D. Fernando Alonso Martínez, en nombre y representación de ANDALUZA VIARIA Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL, contra la Orden de 12 de junio de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adjudicó el contrato denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», por carecer de legitimación activa.

SEGUNDO.- Declarar la Inadmisión del recurso especial interpuesto por D. Francisco José Díaz Morales, en nombre y representación de URBASER, S.A, MARCOR EBRO, S.A. Y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, contra la Orden de 12 de junio de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adjudicó el contrato denominado «Desglosado para la ejecución de la Etapa II del proyecto de obras de la Fase B del vertedero HCH de Bailín (T.M. de Sabiñánigo, Huesca)», por carecer de legitimación activa.

TERCERO.- Levantar la suspensión automática derivada del artículo 45 TRLCSP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

CUARTO.- Imponer a URBASER, S.A, MARCOR EBRO, S.A. Y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, una multa de carácter solidario de 15 000 euros, por apreciar una temeridad y mala fe evidentes en la interposición del recurso, produciendo retrasos en la tramitación del contrato, con los



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

correspondientes perjuicios a la entidad adjudicadora y al interés público que representa.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

SEXTO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.